



República de Colombia  
**Juzgado Primero Civil del Circuito**  
Palmira, Valle del Cauca

Proceso: R. C. Extracontractual  
Demandantes: Lina María Valencia González y/o  
Demandados: Equidad Seguros Generales y/o

**INTERLOCUTORIO No. 072.**

**Radicación No. 765203103001-2022-00080-00**

Palmira, febrero 7 de 2024

Efectuada la revisión del presente proceso, con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, y en atención a la solicitud de la actora, a través del apoderado judicial, relacionada con el señalamiento de fecha y hora para la audiencia inicial, se tiene que, se encuentra vencido el traslado a la parte demandada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, tanto de la demanda, como de la reforma a la misma, como obra en las constancias respectivas de secretaría<sup>1</sup>, quien dentro del término legal se pronunció **contestando la demanda y la reforma, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio<sup>2</sup>.**

Conforme a lo anterior y como quiera que, la parte demandada Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, a través de su apoderado judicial acreditó el envío respectivo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas, conforme lo prevé el artículo 9 parágrafo, hoy legislación permanente según la Ley 2213 de 2022, que a la letra dice: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por una canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá finalizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente”*, no se dispondrá correr el traslado por secretaría.

De otro lado, en la parte resolutive de este proveído se dispondrá el reconocimiento de personería a la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su

---

<sup>1</sup> Ítems 23 y 39 expediente digital

<sup>2</sup> Ítems 15 y 31 expediente digital

representante legal y apoderado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para actuar en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, glosar la contestación de la demanda y la reforma de la demanda, allegada en término, las excepciones de mérito, así como el traslado a la objeción al juramento estimatorio presentado (de los que se compartirá el link de los ítems respectivos, aunque el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a la prueba en el infolio ya los tiene).

De otro lado y revisada la actuación se tiene que, con relación a la reforma de la demanda con el demandado señor Edinson Humberto Melo Álvarez, con C.C. No. 6.407.808, de quien se aportó la notificación por la actora, realizada en julio 7 de 2023<sup>3</sup>, llama la atención que, la aseguradora en la contestación a la reforma de la demanda que data de junio 13 de 2023<sup>4</sup>, se refiere a éste como fallecido (q.e.p.d.) y la notificación de la actora es posterior, razón por la que al proceder a la consulta en Adres, se obtuvo que:

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

**Resultados de la consulta**

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	6407808
NOMBRES	EDINSON HUMBERTO
APELLIDOS	MELO ALVAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/~/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	PALMIRA

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/10/2020	16/04/2022	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 02/06/2024 09:55:23 | Estación de origen: 192.168.70.220

Así las cosas, y ante la inconsistencia observada, se requerirá a la parte actora, para que se sirva hacer la aclaración respectiva, del por qué se allega como surtido el trámite de la notificación al señor Edinson Humberto Melo Álvarez realizada en julio 7 de 2023, cuando la demandada en junio 13 de 2023 al nombrarlo indicó que había fallecido.

En cuanto a las solicitudes de la actora, respecto del señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial<sup>5</sup>, no es procedente, ni ajustado a derecho acceder a la misma, habida cuenta en el trámite del proceso no se ha trabado la litis.

<sup>3</sup> Ítem 35 expediente digital

<sup>4</sup> Ítem 31 expediente digital

<sup>5</sup> Ítems 38 y 40 expediente digital

En razón de lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, **RESUELVE:**

**Primero. Reconocer** personería adjetiva, amplia y suficiente a la **firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, a través de su representante legal y apoderado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, con C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116, para actuar en nombre de la **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, en los términos del memorial poder conferido (ítem 15 pág. 72-209).

**Segundo. Correr traslado** a la parte actora de las **objeciones al juramento estimatorio**, formulada por la parte demandada **Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, a través de apoderado judicial, por el término de **cinco (5) días**. (Artículo 206 CGP). [VER CONTESTACION DEMANDA](#) y [VER CONTESTACION REFORMA DEMANDA](#).

**Tercero. Glosar y tener en cuenta** la contestación de la demanda y la reforma de la demanda, con los documentos anexos las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio, aportadas dentro del término legal del traslado.

**Cuarto. Requerir a la parte actora, para que se sirva hacer la aclaración respectiva:** *“del por qué se allegó como surtido el trámite de la notificación al señor Edinson Humberto Melo Álvarez realizada en julio 7 de 2023, cuando la demandada en junio 13 de 2023 al nombrarlo indicó que había fallecido, tal como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.*

**Quinto. Notificar** esta providencia conforme lo prevén los artículos 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y por estados electrónicos del micrositio web del despacho.

  
CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmen Cecilia Lopez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118275780b4e640fbd928dce730adffc26b0ddfaa03d470f35a95b9031280e64**

Documento generado en 07/02/2024 11:21:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**